	JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 07 de febrero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0018

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HIDROPACIFICO S.A E.S.P.
DEMANDADO: CAFE SALUD HOY MEDIMAS EPS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00153-00

Buenaventura - Valle, siente (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

- El hecho 1°, deberá ser aclarado, toda vez que resulta confuso en el entendido que en el mismo se indica que HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P., le desembolsó a CAFE SALUD hoy MEDIMAS EPS la suma de dinero $9.463.048 por concepto de incapacidades, debiéndose aclarar porque conceptos se generó ese pago, o si, por el contrario, ese pago lo realizó la demandante por conceptos de incapacidades a sus empleados.

- El hecho 4° deberá ser corregido o aclarado, en el entendido que se deberán indicar los nombres de los trabajadores por los cuales se solicita el pago de las incapacidades, así como los extremos temporales de las incapacidades de cada uno de los trabajadores.

2. PRETENSIONES.

El artículo 25 exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante depreca y con base en qué hechos concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

- Omitió la parte accionante en la demanda exponer las pretensiones de índole declarativo, debiendo señalar dentro de este tipo de pretensiones la declaratoria de la deuda, especificando cada uno de los trabajadores que estuvo incapacitado con los correspondientes periodos de incapacidad, además de indicar la calidad de los mismos.

3. PRUEBAS

- Del mismo modo, se deberán aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal tanto de la parte demandante HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P., como de la parte demandada CAFE SALUD HOY MEDIMAS EPS, con una vigencia no mayor de un (1) mes, toda vez que dichos documentos no fueron aportados con los anexos de la presente demanda.

- Deberá la parte demandante, allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda con sus anexos, también fue enviada simultáneamente a la demandada CAFE SALUD HOY MEDIMAS EPS, dentro del presente proceso, ello, como lo establece el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: "La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia".

Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: "los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás".

- Así las cosas, y pese a que dentro de dicho acápite se indicó que, la cuantía de las pretensiones se estima superior a 20 salario mínimos legales mensuales, ello no es suficiente, toda vez que se ha de señalar, el valor al cual asciende dicha cuantía, determinándose particularmente los conceptos sobre los cuales se estableció, además se deberán realizar las liquidaciones de las indemnizaciones que pretende hacer valer en juicio.

5. PODER

- Se deberá adecuar el memorial poder allegado, para que así la abogada pueda actuar dentro de este litigio sin restricción alguna, dado que se atisba que el mismo fue otorgado para dar inicio a un proceso ejecutivo, mas no para impetrar demanda ordinaria laboral.

- Al unísono de lo anterior, en dicho poder se deberá facultar a la apoderada para solicitar las pretensiones 1°, 2°, 3° y 4° de la demanda, mismas que deberán estar descritas en el memorial poder que se allegue y del mismo modo, dicho memorial deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6. NOTIFICACIONES.

- Para el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá indicar si lo posee, el correo electrónico (email), por el cual recibe notificaciones, dado que dicha información no se avizora en el acápite de notificaciones del plenario.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el escrito de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otro lado, el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar a la Dra. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, ello, puesto que, dentro del plenario, no se encuentra aportado con los anexos de la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P., documento con el cual se podría acreditar la calidad de Representante Legal del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, siendo éste último quien le otorgó poder para actuar a la mentada abogada.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.
SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante HIDROPACIFICO S.A.S. E.S.P., a la abogada ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

	JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TERCERO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

E.C.M.

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria.